



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-17717481-APN-DNCSP#ENACOM, inscripción de ARNOA SRL en el RNPSP

VISTO el EX-2019-17717481-APN-DNCSP#ENACOM, el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, el Decreto N° 267/2015, la Resolución CNCT N° 007/96, el IF- 2019-58519529-APN-DNCSP#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en el expediente citado la firma denominada ARNOA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-71602764-9) ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que con relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1.187/1993, modificado por el Decreto N° 115/1997, para el otorgamiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quien forma parte del órgano de administración de la persona ideal de marras no ha sido condenado por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que asimismo, ha cumplido con la presentación de la declaración jurada respecto de la información complementaria que le fuera solicitada en función de lo establecido en la Resolución CNC N° 1.811/05, ello sin perjuicio de las verificaciones, que en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la empresa ha declarado mediante el correspondiente Formulario RNPSP N° 006 ofrecer las condiciones y calidad de la categoría de CORRESPONDENCIA BAJO PUERTA (CARTA SIMPLE); CORRESPONDENCIA CON ACUSE DE RECIBO; y CORRESPONDENCIA CON FIRMA EN PLANILLA (CON CONTROL), todas con servicio pactado.

Que conforme surge del Formulario RNPSP 007 atenderá la cobertura en el territorio nacional en las provincias de CATAMARCA, LA RIOJA y SANTIAGO DEL ESTERO con cobertura TOTAL y con medios PROPIOS.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS POSTALES y mediante Dictamen Técnico propicia el dictado de este acto.

Que en consecuencia, procede inscribir en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES a la firma denominada ARNOA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, el vencimiento previsto para que la firma ARNOA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de junio de 2020.

Que mediante el Acta N° 3 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en esta instancia la facultad de dictar actos administrativos que dispongan la inscripción y el mantenimiento en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y las facultades delegadas en el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSCRÍBESE a la empresa ARNOA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-71602764-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número UN MIL NUEVE (1.009), toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/1993 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRASE que la firma ARNOA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha declarado la oferta de los servicios de CORRESPONDENCIA BAJO PUERTA (CARTA SIMPLE); CORRESPONDENCIA CON ACUSE DE RECIBO; y CORRESPONDENCIA CON FIRMA EN PLANILLA (CON CONTROL), todas con servicio pactado, y con cobertura en el territorio nacional en las provincias de CATAMARCA, LA RIOJA y SANTIAGO DEL ESTERO con cobertura TOTAL y con medios PROPIOS.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/1996 para que la empresa ARNOA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.